

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ----- (-----).- MUTUO CON GARANTIA

MOBILIARIA.- En la ciudad de Managua, a las ---- de la ---- del día ----- de -----del año dos mil veintidos. Ante mi: -----, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día ----- de ----- de dos mil -----.- Comparecen los señores -----, mayor de edad, -----, -----, del domicilio de ---- -----, de transito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de identidad nicaragüense número ----- (-----), -----, mayor de edad, -----, -----, del domicilio de -----, de transito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de identidad nicaragüense número ----- (-----) y -----, mayor de edad, ----, ----, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de identidad nicaragüense número ----- (----- --). Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes, quienes se identificaron debidamente, y de que tienen la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en que comparecen de la siguiente manera: los señores ----- y -----, comparecen en su propio nombre e interés, en lo sucesivo de este instrumento se identificara como **LOS DEUDORES**; y señora -----, comparece en nombre y representación de la sociedad **CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A.** entidad constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua, en carácter de Apoderado -----, calidad que acredita con los siguiente documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública cuatrocientos sesenta y seis (466) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, ante el oficio de la suscrita Notario, inscrita bajo el Número Único del folio personal: MG cero cero guión dos dos guión cero cero dos ocho cuatro ocho (MG00-22-002848), en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **b)** Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día trece de junio del año dos mil dieciseis, inscrita bajo el Número Único del folio personal: MG cero cero guión dos dos guión cero cero dos ocho cuatro ocho (MG00-22-002848), en asiento seis (6) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **c)** Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil

diecisiete, inscrita bajo el Número Único del folio personal: MG cero cero guión dos dos guión cero cero dos ocho cuatro ocho (MG00-22-002848), en asiento siete (7) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **d)** Testimonio de Escritura Pública Número ----- (----) de Poder -----, autorizada en la ciudad de -----, a las ----- de la tarde del día ----- de ----- del año dos mil -----, ante el oficio del Notario -----, inscrita bajo Número Único del folio personal: ----- (-----), en asiento ----- (--) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **e)** Consta la autorización del registro de la sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM) de acuerdo a la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Setenta (170), del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se publica la Resolución Número CD guion CONAMI guion cero uno cinco guion cero uno AGO treinta y uno guion dos cero dos uno (CD-CONAMI-015-01AGO31-2021); doy fe de haber tenido a la vista el documento atrás relacionado y que confieren a la compareciente, las facultades necesarias para otorgar este contrato, y la sociedad CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A., en lo sucesivo de este instrumento se identificara como **EL ACREEDOR**. Expresan los comparecientes que a través de este instrumento han convenido suscribir el presente Mutuo con Garantía Mobiliaria, bajo las siguientes estipulaciones. Expresa **EL ACREEDOR** y dice: **PRIMERA: (CRÉDITO):** Que en este acto CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A. otorga a **LOS DEUDORES** en calidad de Mutuo con Garantía Mobiliaria, la suma de ----- (**C\$-----**) equivalentes a ----- (**US\$ -----**), tomando como factor de conversión la tasa de cambio oficial autorizada por el Banco Central de Nicaragua al día de hoy, el cual será destinado para la compra de un Vehículo Automotor, cantidad de dinero líquido que **LOS DEUDORES** confiesan tener recibidos a su entera satisfacción. Continúa exponiendo **EL ACREEDOR** y dice: **SEGUNDA: (INTERES Y GASTOS).-** Que **LOS DEUDORES**, reconocerán a favor de **EL ACREEDOR** el pago de una tasa de interés corriente anual variable sobre saldos de -- ----- POR CIENTO (-----%) como tasa piso; esta "Tasa de Interés Variable CQ" será determinada por la tasa promedio del costo de fondeo de EL ACREEDOR equivalente a ----- POR CIENTO (-----%) a la fecha de aprobación del crédito más el margen de EL ACREEDOR del ----- POR CIENTO (-----%). La tasa se revisará y se ajustará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, hasta el pago total de la obligación; en la misma proporción que varíe el costo

de fondeo de EL ACREEDOR. Para efecto del cómputo de intereses, se calcula sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. El resultante de las modificaciones que sufiere la tasa de interés corriente variable se pagará proporcionalmente según corresponda con la respectiva cuota; y en caso de incumplimiento de pago del crédito en las fechas acordadas **LOS DEUDORES** reconocerán un interés moratorio del ----- por ciento (-----%) de la tasa de interés corriente y se aplicará sobre el saldo del principal vencido del préstamo hasta el efectivo y total pago de la obligación. Es entendido que la mora operará con el sólo retraso en el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas sin necesidad de intimación, notificación ni requerimiento judicial y extrajudicial. El cobro de intereses moratorios no impide a EL ACREEDOR el derecho de ejercitar otras acciones que por Ley o por este contrato le correspondan, en caso de incumplimiento de EL DEUDOR. Expresa **EL ACREEDOR** y dice: **TERCERA: (PLAZO Y FORMA DE PAGO).**- El presente crédito será pagadero en un plazo de ----- (----) meses, que se empiezan a contar a partir de la firma del presente contrato iniciando el pago de la primer cuota el día ----- de ----- de -----, para concluir el pago de la última cuota el día -----, pagadero en ----- (-----) cuotas mensuales, iguales y sucesivas de ----- (**US\$ -----**), cada una, con excepción de la cuota ----- (-----) que será de ---- (**US\$ -----**), estas cuotas que incluyen principal e interés pactado. Las fechas y montos de pago de cada cuota de amortización se estipularán en el cronograma de pagos que CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A., pone a disposición del cliente al momento de la suscripción del presente contrato y que forma parte integrante del mismo. Los pagos se harán en moneda dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en córdobas al tipo de cambio de mercado paralelo en la fecha de pago, según lo especifica el cronograma de pagos ya referido. En caso de que las fechas de pago sean días inhábiles, días feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior, **LOS DEUDORES** podrán realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: **i)** En la oficina de EL ACREEDOR ubicada en pista Jean Paul Genie, Club Terraza doscientos metros al este, Edificio Nissan Grupo Q; **ii)** Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR.- **iii)** También podrá realizar sus pagos a través de los puntos afiliados a PuntoXpress y Agentes BANPRO. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, pero se acreditará el pago hasta que los fondos sean liberados a favor de EL ACREEDOR. Es expresamente convenido que **LOS DEUDORES** se obligan a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo del presente contrato una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas. En caso de que **LOS DEUDORES** efectuaren anticipadamente pagos

parciales al crédito otorgado en el presente instrumento o bien el pago anticipado del mismo, LOS DEUDORES no pagarán penalidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que en caso de cancelación anticipada los deudores reconocerán y pagarán los intereses devengados al día de la cancelación total y en su caso se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de abonos anticipados estos se aplicarán al principal de la deuda con lo que no se variará el plan de pagos del crédito en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en proporción de principal e interés de cada cuota. Además, en dependencia del monto de (los) pago(s) anticipado(s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito. Expresan los comparecientes «**NOMBRE_CLIENTE**» y «**NOMBRE_CODEUDOR**», y **CUARTA: (IMPUTACION DE PAGO):** EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para que los pagos que se efectúen se imputen en la forma y orden siguiente: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Pagos de Seguros; 3) Pago de los intereses devengados por la obligación principal; 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Cuotas pendientes de pago; 6) Intereses corrientes y 7) Amortización al capital de la deuda. Continúan expresando los comparecientes «**NOMBRE_CLIENTE**» y «**NOMBRE_CODEUDOR**», y dice. **QUINTA: (CARGOS, COMISIONES Y GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO):** EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR: a) Una comisión por gestión de cobro administrativo por mora de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00) mensuales mientras el crédito se encuentre en mora.; b) Gastos y honorarios por recuperación del crédito: EL DEUDOR se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR todo los gastos y honorarios que genere la recuperación del crédito en mora; obligándose al pago del diez por ciento (10.00%) del saldo en mora, en caso de recuperación extrajudicial o administrativa en concepto de pago al abogado ejecutor. Y en caso de recuperación judicial del crédito se obligan al pago del veinticinco por ciento (25.00%) del monto total de la demanda en concepto de costas judiciales de ejecución. Expresan los comparecientes «**NOMBRE_CLIENTE**» y «**NOMBRE_CODEUDOR**», y dice: **SEXTA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA):** Que el crédito otorgado mediante del presente Instrumento Público, es para la compra de un vehículo automotor que tiene las siguientes características: Vehículo: -----; Marca: -----; Color: -----; Modelo: -----; Año: -----; Numero de Chasis: ----- (-----); Número de Motor: ----- (-----); Combustible: ----, sobre el cual constituye **Garantía Mobiliaria** para

garantizar el financiamiento por la cantidad de ----- (C\$----) equivalentes a ----- (US\$ -----), tomando como factor de conversión la tasa oficial de cambio autorizada por el Banco Central de Nicaragua al día de hoy; que CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A., ha otorgado en esta escritura a su favor, todo de conformidad a la Ley de Garantías Mobiliarias, monto éste en el que también se valora la garantía mobiliaria. Expresan **EL ACREEDOR** y **LOS DEUDORES** y dicen

SEPTIMA: (DEPÓSITO DE LA GARANTIA MOBILIARIA): El bien otorgado en Garantía Mobiliaria quedará en posesión de **LOS DEUDORES** en calidad de depósito, quien ejercerá el cargo de depositario conforme lo preceptuado por la legislación civil vigente, corriendo por su cuenta todos los gastos necesarios para su conservación y explotación. El bien otorgado en garantía mobiliaria no deberá de servir de garantía para ninguna otra deuda, por tanto, **LOS DEUDORES** no podrán constituir gravámenes sucesivos sobre el bien otorgado en garantía mobiliaria. Tampoco se podrá disponer o enajenar del bien otorgado en garantía antes de la cancelación total del crédito. En relación con la garantía mobiliaria constituida **LOS DEUDORES** manifiestan: Que la garantía mobiliaria se constituye en este acto, sin transmisión de la posesión a favor de **EL ACREEDOR**, por lo que **LOS DEUDORES** se obligan a conservar la posesión del bien otorgado en garantía, en nombre del acreedor, pudiendo usarla sin menoscabo de su valor, y tendrán respecto a dichos bienes los deberes y responsabilidades de un **DEPOSITARIO**. Sin perjuicio de lo anterior, **LOS DEUDORES** y **EL ACREEDOR** acuerdan que la presente garantía podrá convertirse en garantía con entrega de la posesión a favor de **EL ACREEDOR**, en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente crédito. **LOS DEUDORES** se obligan a informar por escrito a **EL ACREEDOR** de cualquier perjuicio o daño que recayere sobre el bien otorgado en garantía, debiendo de hacerlo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. El bien objeto de garantía mobiliaria estará ubicado en la siguiente dirección: -----.

Expresan los comparecientes y dicen: **OCTAVA: (SEGURO):** Los Deudores se obliga a asegurar el Vehículo y a contratar un seguro de vida sobre saldo deudor, se compromete a endosar a favor de El Acreedor las Pólizas respectivas sin restricción alguna, en caso de póliza de vehículo se renovara anualmente mientras dure la deuda contraída en el presente crédito, cediendo siempre las pólizas a favor del acreedor y entregando el documento de cesión correspondiente debidamente firmado por las partes, con la copia de la póliza respectiva, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de vencimiento, de lo contrario **EL ACREEDOR**, podrá contratarla con una compañía de seguro de su elección, a

nombre de LOS DEUDORES y a costa de éste, notificándole y poniendo a su disposición la copia de la póliza. En caso de que LOS DEUDORES, presentaran con posterioridad al día de la fecha de vencimiento de la póliza, EL ACREEDOR no está obligada a desistir de la renovación; no obstante, LOS DEUDORES tendrán la opción para el siguiente año de contratar la póliza en el plazo antes señalado. LOS DEUDORES autorizan a EL ACREEDOR a incorporar en la cuota mensual del vehículo el pago de los seguros financiado. **NOVENA: MANTENIMIENTO DE VALOR.** Las obligaciones monetarias expresadas en córdobas en este contrato mantendrán su valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de la Ley Número Setecientos Treinta y Dos (732), Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y Ocho (148) y Ciento Cuarenta y Nueve (149) del cinco y seis de agosto del año dos mil diez. Si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada. Exponen **EL ACREEDOR y LOS DEUDORES** y dicen:

DECIMA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declarara vencimiento anticipado y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por el hecho de que LOS DEUDORES se atrasen en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de no responder con el pago, se requerirá la retención y entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR, para proceder a la vía judicial; **b)** En caso de enajenación, cesión o transmisión por cualquier título del bien otorgado en garantía de este crédito, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; **c)** Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre el bien otorgado en garantía; **d)** Si la garantía constituida desapareciere, disminuyere o desmejorare por cualquier causa, aunque no fueren imputables a Los Deudores; **e)** En caso que LOS DEUDORES sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras, de conformidad con las políticas internas de EL ACREEDOR; **f)** En caso

que LOS DEUDORES, mantengan algún tipo de relación con cualquier persona natural o jurídica sancionada o incluida en la lista OFAC (Office Foreign Assets Control), en la lista de la ONU, o en cualquier otra lista; **g)** El plazo de este crédito, no se entenderá prorrogado, por el hecho de recibir abonos al principal o a los intereses insolutos, o por continuar recibiendo los intereses pactados después del vencimiento. Es expresamente convenido que, en caso de vencimiento anticipado de este Contrato, conforme las causales establecidas en el mismo, cualquier saldo deudor que hubiere a cargo de LOS DEUDORES, será tenido como líquido y exigible de inmediato y LOS DEUDORES deberán proceder al pago de este. Asimismo, es convenido que todos los gastos, cargos y honorarios que se causen con motivo del incumplimiento, serán de la exclusiva cuenta de EL DEUDOR. Expresa **LOS DEUDORES** y dicen: **DECIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES:** Que para efectos de las obligaciones contraídas en el presente instrumento público las partes acuerdan lo siguiente: **a)** Una vez declarado el vencimiento anticipado por las causales de la cláusula anterior, EL ACREEDOR podrá iniciar el procedimiento de Ejecución de Garantía Mobiliaria, extrajudicialmente, según la Ley, en caso de no llegar a acuerdo se procederá por la vía Judicial de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Vigente; **b)** La garantía mobiliaria constituida mediante el presente crédito estará vigente hasta la cancelación total de la obligación adquirida por Los Deudores a favor de EL ACREEDOR; **c)** En caso de Dación en Pago, según procedimiento extrajudicial, las partes acuerdan que el avalúo del bien otorgado en garantía se realizará por un especialista, debidamente autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, cuyo costo será asumido por Los Deudores; **d)** Todos los gastos en que se incurra desde la solicitud de entrega de la garantía hasta la efectiva puesta en manos del Acreedor, correrán provisionalmente por cuenta de éste y luego serán liquidados como parte de las costas de realización; **e)** Si el valor del bien otorgado en garantía fuere inferior al saldo en deuda, según avalúo realizan por especialista autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se suscribirá Dación en Pago del bien garantizado y Reconocimiento de deuda por el saldo insoluto, para continuar con la acción judicial; **f)** Los Deudores se obliga a reconocer cualquier negociación que El Acreedor realice, total o parcialmente, sobre sus derechos de crédito consignados en este instrumento, en los mismos términos en que están pactados; y, en este caso, se obligan a efectuar el pago al beneficiario o nuevo acreedor en el domicilio que se le informe, bastando para ello la sola notificación escrita

debidamente suscrita por El Acreedor y la presentación de los documentos de Cesión o Venta del Crédito; **g)** LOS DEUDORES renuncian a las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que estos sean. Expone **LOS DEUDORES** y dicen: **DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LOS DEUDORES:** a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del crédito que ofrezca EL ACREEDOR que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante EL ACREEDOR y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; e) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que LOS DEUDORES se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por EL ACREEDOR; f) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; g) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal f) anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a LOS DEUDORES; h) A que conforme a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (No. 769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para LOS DEUDORES; i) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; j) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la honorabilidad e integridad moral de LOS DEUDORES, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y de siete de la mañana a las dos de la tarde los sábados; k) A ser notificado cuando EL ACREEDOR

permuta o ceda el crédito; l) LOS DEUDORES podrán solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; m) Las establecidas en la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (No. 842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su reforma. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR:** a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a LOS DEUDORES de las condiciones del crédito; e) Brindar a LOS DEUDORES una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de LOS DEUDORES, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a LOS DEUDORES que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la Norma o de recibir respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de EL ACREEDOR, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no exigir a LOS DEUDORES la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de LOS DEUDORES o resulten intimidatorios; m) Proteger los datos personales de LOS DEUDORES, n) Entregar a LOS DEUDORES fotocopia del contrato en el momento de la firma; o) Brindar a LOS DEUDORES toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan LOS DEUDORES con relación al contenido del contrato; p) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a LOS DEUDORES en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; q) A informar a LOS DEUDORES, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; r) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales

debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por LOS DEUDORES; s) Las establecidas en la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (No. 842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. **DÉCIMA CUARTA: (NOTIFICACIONES):** Toda comunicación relacionada al presente Contrato se realizará por escrito y por medio de mensajería o correo y será enviada al domicilio contractual, con copia a cada uno de los comparecientes. Las partes señalan como su domicilio contractual el siguiente: i) LOS DEUDORES: -----. ii) EL ACREEDOR: Pista Jean Paul Genie, semáforos Club Terraza doscientos (200) metros al este, Managua. Las partes acuerdan que las direcciones antes señaladas podrán ser cambiadas avisando por escrito a las otras partes con diez (10) días de anticipación. Las partes irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales de su domicilio y señalan para oír notificaciones la dirección que se ha indicado al inicio del presente contrato y en el párrafo anterior. LOS DEUDORES se obligan a notificar y actualizar cualquier cambio a su información brindada a EL ACREEDOR, en especial, la relativa al domicilio o lugar para oír notificaciones. **DÉCIMA QUINTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (No. 769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que LOS DEUDORES, autorizan y convienen contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de LOS DEUDORES. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES:** Cualquier adición o modificación al presente contrato, se realizará en observancia a lo establecido en la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (No. 769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (No. 842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su reforma y en los artículos dieciséis (16) numeral dos (2) y diecisiete (17) de la Resolución de la CONAMI Número CD guion CONAMI guion cero uno cero guion cero cinco MAR veintitrés guion dos mil veintiuno (N°

CD-CONAMI-010-05MAR23-2021) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas y serán publicados en la página WEB de EL ACREEDOR y notificados por un medio electrónico a sus clientes. **DÉCIMA SEPTIMA: (RÉGIMEN LEGAL):** Este contrato y cualquier otro documento anexo queda sujeto a todas las disposiciones de la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (N°769) "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y de conformidad a su Capítulo Cinco: Procedimientos Judiciales, artículo sesenta y ocho (68): Inciso cuatro (4) Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen. Expresan conjuntamente **EL ACREEDOR y LOS DEUDORES**, dicen. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Que por medio del presente instrumento público aceptan el Mutuo con Garantía Mobiliaria, las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en la presente escritura; en particular la garantía mobiliaria constituida como resguardo del presente crédito. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se hacen. Y leída que fue por mí la Notario la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.